

REGLAMENTO (UE) N° 79/2014 DE LA COMISIÓN

de 29 de enero de 2014

que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de bifenazato, clorprofam, esfenvalerato, fludioxonil y tiobencarb en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y en la parte B del anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de bifenazato, clorprofam y esfenvalerato. En la parte A del anexo III de dicho Reglamento se fijaron los LMR de fludioxonil y tiobencarb.
- (2) En lo que respecta al bifenazato, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 ⁽²⁾. En él proponía cambiar la definición del residuo. Con respecto a los cítricos, frutas de hueso, uvas, lúpulo, fresas, tomates, pimientos, berenjenas, melones, sandías, grosellas (rojas, negras o blancas), zarzamoras y frambuesas, después de presentar el dictamen mencionado en la primera frase, la Autoridad presentó otros dictámenes relativos a los LMR ⁽³⁾ ⁽⁴⁾. Procede tomar en consideración dichos dictámenes. La Autoridad recomendó mantener los LMR existentes de determinados productos o fijarlos a un nivel que señaló. La Autoridad

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for bifentazate according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de bifenazato de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* 2011, 9(10):2420 [35 pp.].

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Modification of the existing MRLs for bifentazate in citrus fruit, pome fruit, stone fruit, grapes, hops, strawberries, tomatoes, peppers, aubergines, melons and watermelons» [Modificación de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de bifenazato en cítricos, frutas de pepita, frutas de hueso, uvas, lúpulo, fresas, tomates, pepinos, berenjenas, melones y sandías], *EFSA Journal* 2012, 10(10):2920 [45 pp.].

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Modification of the existing MRLs for bifentazate in currants (red, black and white), blackberries and raspberries» [Modificación de los LMR vigentes de bifenazato en grosellas (rojas, negras o blancas), zarzamoras y frambuesas], *EFSA Journal* 2012; 10(2):2577 [24 pp.].

concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para frutas de pepita, berenjenas, alubias (frescas, sin vaina), guisantes (frescos, sin vaina), y lentejas (frescas) y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR van a revisarse teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

- (3) Respecto al clorprofam, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 ⁽⁵⁾. En él proponía cambiar la definición del residuo. Recomendaba disminuir los LMR para la leche de vaca, de oveja y de cabra. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para patatas, apionabos, cebollas, chalotes, lechuga, escarola, rúcula, ruqueta, espinaca, endibia, cardos, apio, hinojo, infusiones de hierbas (flores secas), especias (frutos y bayas), raíces de achicoria, carne de aves de corral, grasa de ave, hígados de ave y huevos de aves de corral, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. Para los demás productos, la Autoridad recomendó mantener los LMR vigentes.
- (4) Respecto al esfenvalerato, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 ⁽⁶⁾. En él proponía cambiar la definición del residuo. Recomendaba disminuir los LMR de pollos, semillas de

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for chlorpropham according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de clorprofam de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* 2012, 10(2):2584 [53 pp.].

⁽⁶⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for esfenvalerate according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de esfenvalerato de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* 2011, 9(11):2432 [74 pp.].

lino, de colza, de mostaza, camelina, remolacha azucarera (raíz), porcinos (carne, grasa, hígado y riñón), bovinos (carne, hígado y riñón), ovinos (carne, hígado y riñón) y caprinos (carne, hígado y riñón). La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para almendras, manzanas, peras, cerezas, ciruelas, fresas, frambuesas, zanahorias, rábanos rusticanos, perejil (raíz), rábanos, ajos, cebollas, pimientos, cucurbitáceas de piel comestible, melones, maíz dulce, coliflores, brécoles, coles de Bruselas, lechugas, espinacas, perejil, puerros, lentejas (secas), grano de cebada, de maíz, de avena, de centeno, de sorgo y de trigo, especias (semillas), porcinos (carne, grasa, hígado y riñón), bovinos (carne, grasa, hígado y riñón), ovinos (carne, grasa, hígado y riñón) y caprinos (carne, grasa, hígado y riñón), así como para leche de vaca, de oveja y de cabra, parte de la información no estaba disponible y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. Para los demás productos, la Autoridad recomendó mantener los LMR vigentes.

- (5) Respecto al fludioxonil, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽¹⁾. En él proponía cambiar la definición del residuo. Con respecto a hierbas frescas, espinacas y acelgas, lechuga, canónigos, berros, escarola, rúcula y ruqueta, hojas y brotes de *Brassica* spp., apio, hojas de apio, rábanos y cucurbitáceas de piel no comestible, después de presentar el dictamen mencionado en la primera frase, la Autoridad presentó otros dictámenes relativos a los LMR ⁽²⁾ ⁽³⁾ ⁽⁴⁾. Procede tomar en consideración dichos dictámenes. La Autoridad recomendó disminuir los LMR de arándanos, grosellas (rojas, negras o blancas), bayas de saúco, grosellas espinosas, kiwi, patatas, ajo, chalotes, tomates, pimientos, berenjenas, pepinos, pepinillos, calabacín, maíz dulce, canónigos, brezos, barbarea, rúcula, ruqueta, mostaza china, hojas y brotes de *Brassica* spp., endibia, alubias (frescas, sin vaina), espárragos, hinojo, semillas de adormidera, de girasol, de colza, de soja

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for fludioxonil according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de fludioxonil de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* 2011, 9(8):2335 [86 pp.].

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Modification of the existing MRLs for fludioxonil in leafy crops» [Modificación de los LMR vigentes de fludioxonil en cultivos de hoja], *EFSA Journal* 2011, 9(12):2487 [27 pp.].

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Modification of the existing MRLs for fludioxonil in celery, celery leaves and radishes» [Modificación de los LMR vigentes de fludioxonil en apio, hojas de apio y rábanos], *EFSA Journal* 2012; 10(12):3014 [26 pp.].

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Modification of the existing MRLs for fludioxonil in cucurbits inedible peel and radishes» [Modificación de los LMR vigentes de fludioxonil en cucurbitáceas de piel no comestible y rábanos], *EFSA Journal* 2013, 11(2):3113 [25 pp.].

y de algodón, grano de cebada, de alforfón, de maíz, de mijo, de avena, de arroz, de centeno, de sorgo y de trigo, remolacha azucarera (raíz), carne de aves de corral, leche de vaca, de oveja y de cabra. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para fresas, cucurbitáceas de piel no comestible, apio, bovinos (carne, grasa, hígado y riñón), ovinos (carne, grasa, hígado y riñón) y caprinos (carne, grasa, hígado y riñón), y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR van a revisarse teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. Para los demás productos, la Autoridad recomendó mantener los LMR vigentes.

- (6) Respecto al tiobencarb, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽⁵⁾. En él proponía cambiar la definición del residuo.

- (7) Mediante la Decisión 2008/934/CE de la Comisión se determinó no incluir el tiobencarb en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE ⁽⁶⁾. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa tiobencarb han sido revocadas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a las sustancias activas que figuran en los anexos II y III de dicho Reglamento. Esto no ha de aplicarse a los límites máximos de residuos establecidos por el Codex (CXL) y basados en los usos en terceros países, si los CXL son aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores. Tampoco debe aplicarse en caso de que los LMR se hayan fijado específicamente como tolerancias en la importación.

- (8) En el caso de los productos para los cuales no se han notificado a escala de la Unión las autorizaciones o tolerancias en la importación correspondientes ni se dispone de LMR del Codex, la Autoridad concluyó que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Habida cuenta de los conocimientos científicos y técnicos actuales, los LMR en esos productos deben

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for thioencarb according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de tiobencarb de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* 2011, 9(8):2341 [17 pp.].

⁽⁶⁾ DO L 333 de 12.12.2008, p. 11.

- fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (9) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (10) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 396/2005 en consecuencia.
- (11) Antes de que sea aplicable la modificación de los LMR y con el fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de dicha modificación, conviene dejar transcurrir un plazo razonable.
- (12) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un régimen transitorio para los productos que se hayan producido legalmente antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (13) Se ha recabado a través de la Organización Mundial del Comercio la opinión de los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus comentarios.
- (14) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n° 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos legalmente antes del 19 de agosto de 2014.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 19 de agosto de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados como sigue:

1) El anexo II queda modificado como sigue:

- a) Las columnas correspondientes al bifenazato, clorprofam y «fenvalerato y esfenvalerato (suma de isómeros RR y SS)» se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (*)	Bifenazato (bifenazato más bifenazato-diazeno) (L)	Clorprofam (L) (R)	Fenvalerato [cualquier proporción de isómeros constituyentes (RR, SS, RS y SR) incluido el esfenvalerato] (L) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,01 (*)	
0110000	i) Cítricos	0,9		0,02 (*)
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]			
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)			
0110030	Limones [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos; tangor (<i>Citrus reticulata</i> x <i>sinensis</i>)]			
0110990	Los demás			
0120000	ii) Frutos de cáscara	0,2		0,05 (*)
0120010	Almendras			(+)
0120020	Nueces de Brasil			
0120030	Anacardos			
0120040	Castañas			
0120050	Cocos			
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)			
0120070	Macadamias			
0120080	Pacanas			
0120090	Piñones			
0120100	Pistachos			
0120110	Nueces			
0120990	Los demás			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0130000	iii) Frutas de pepita	0,7 (+)		
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)			0,1 (+)
0130020	Peras (Pera oriental)			0,1 (+)
0130030	Membrillos			0,02 (*)
0130040	Nísperos			0,02 (*)
0130050	Nísperos del Japón			0,02 (*)
0130990	Las demás			0,02 (*)
0140000	iv) Frutas de hueso	2		
0140010	Albaricoques			0,2
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)			0,02 (*) (+)
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)			0,2
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]			0,02 (*) (+)
0140990	Las demás			0,02 (*)
0150000	v) Bayas y frutos pequeños			
0151000	a) Uvas de mesa y de vinificación	0,7		0,3
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) Fresas	3		0,02 (*) (+)
0153000	c) Frutas de caña	7		0,02 (*)
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)			
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> x <i>Rubus idaeus</i>)]			(+)
0153990	Las demás			
0154000	d) Otras bayas y frutas pequeñas			0,02 (*)
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)	0,01 (*)		
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)]	0,01 (*)		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	0,7		
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>)	0,01 (*)		
0154050	Escaramujos	0,01 (*)		
0154060	Moras (<i>Madroños</i>)	0,01 (*)		
0154070	Acerolas [Kiwifruit (<i>Actinidia arguta</i>)]	0,01 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	0,01 (*)		
0154990	Las demás	0,01 (*)		
0160000	vi) Otras frutas	0,01 (*)		0,02 (*)
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> x <i>Fortunella</i> spp.)]			
0161050	Carambolas (Bilimbín)			
0161060	Palosantos			
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroja, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]			
0161990	Las demás			
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>			
0162010	Kiwis			
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)			
0162030	Frutos de la pasión			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)			
0162990	Las demás			
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano]			
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]			
0163080	Piñas			
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0163100	Duriones de las Indias Orientales			
0163110	Guanábanas			
0163990	Las demás			
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS			
0210000	i) Raíces y tubérculos	0,01 (*)		0,02 (*)
0211000	a) <i>Patatas</i>		10 (+)	
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>		0,01 (*)	
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)			
0212020	Boniatos			
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)			
0212040	Arrurruces			
0212990	Las demás			
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>			
0213010	Remolachas		0,01 (*)	
0213020	Zanahorias		0,01 (*)	(+)
0213030	Apionabos		0,05 (*) (+)	
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)		0,01 (*)	(+)
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)		0,01 (*)	
0213060	Chirivías		0,01 (*)	
0213070	Perejil (raíz)		0,01 (*)	(+)
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]		0,01 (*)	(+)
0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)		0,01 (*)	
0213100	Colinabos		0,01 (*)	
0213110	Nabos		0,01 (*)	
0213990	Las demás		0,01 (*)	
0220000	ii) Bulbos	0,01 (*)		0,02 (*)
0220010	Ajos		0,01 (*)	(+)
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)		0,05 (*) (+)	(+)
0220030	Chalotes		0,05 (*) (+)	
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)		0,01 (*)	
0220990	Los demás		0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0230000	iii) Frutos y pepónides		0,01 (*)	
0231000	a) <i>Solanáceas</i>			
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]	0,5		0,1
0231020	Pimientos (Guindillas)	3		0,02 (*) (+)
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]	0,5		0,06
0231040	Okras (quimbombos)	0,01 (*)		0,02 (*)
0231990	Las demás	0,01 (*)		0,02 (*)
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,5		0,02 (*) (+)
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]			
0232990	Las demás			
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,5		0,02 (*)
0233010	Melones (Kiwano)			(+)
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás			
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	0,01 (*)		0,02 (*) (+)
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	0,01 (*)		0,02 (*)
0240000	iv) Hortalizas del género <i>Brassica</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>			0,02 (*) (+)
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás			
0242000	b) <i>Cogollos</i>			
0242010	Coles de Bruselas			0,05 (+)
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)			0,08
0242990	Los demás			0,02 (*)
0243000	c) <i>Hojas</i>			0,02 (*)
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)			
0243990	Las demás			
0244000	d) Colirrábanos			0,02 (*)
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas			
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	0,01 (*)		0,02 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)		0,01 (*)	
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)		0,05 (*) (+)	(+)
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]		0,05 (*) (+)	
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)		0,01 (*)	
0251050	Barbareas		0,01 (*)	
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]		0,05 (*) (+)	
0251070	Mostaza china		0,01 (*)	
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]		0,01 (*)	
0251990	Las demás		0,01 (*)	
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,01 (*)		0,02 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]		0,05 (*) (+)	(+)
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]		0,01 (*)	
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)		0,01 (*)	
0252990	Las demás		0,01 (*)	
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung [Ipomoea aquatica], trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,01 (*)	0,05 (*) (+)	0,02 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>		0,02 (*)	0,05 (*)
0256010	Perifollos	0,02 (*)		
0256020	Cebolletas	0,02 (*)		
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]	0,02 (*)		
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)	0,02 (*)		(+)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0256050	Salvia real (<i>Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja</i>)	0,02 (*)		
0256060	Romero	0,02 (*)		
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	0,02 (*)		
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]	40		
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)	0,02 (*)		
0256100	Estragón (Hisopo)	0,02 (*)		
0256990	Las demás	0,02 (*)		
0260000	vi) Leguminosas (frescas)		0,01 (*)	
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)	7		0,1
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima y caupí)	0,4		0,02 (*)
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	7		0,1
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)	0,4		0,02 (*)
0260050	Lentejas	0,4		0,02 (*)
0260990	Las demás	0,01 (*)		0,02 (*)
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,01 (*)		0,02 (*)
0270010	Espárragos		0,01 (*)	
0270020	Cardos (<i>Tallos de borraja</i>)		0,01 (*) (+)	
0270030	Apio		0,05 (*) (+)	
0270040	Hinojos		0,05 (*) (+)	
0270050	Alcachofas (flor de banano)		0,01 (*)	
0270060	Puerros		0,01 (*)	(+)
0270070	Ruibarbos		0,01 (*)	
0270080	Brotos de bambú		0,01 (*)	
0270090	Palmitos		0,01 (*)	
0270990	Los demás		0,01 (*)	
0280000	viii) Setas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]			
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula, boleto)			
0280990	Los demás			
0290000	ix) Algas marinas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS		0,01 (*)	0,02 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, habas de Lima, habones, caupís)	0,3		
0300020	Lentejas	0,01 (*)		(+)
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)	0,01 (*)		
0300040	Altramuces	0,01 (*)		
0300990	Las demás	0,01 (*)		
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS		0,01 (*)	0,05 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino	0,02 (*)		
0401020	Cacahuetes	0,02 (*)		
0401030	Semillas de adormidera	0,02 (*)		
0401040	Semillas de sésamo	0,02 (*)		
0401050	Semillas de girasol	0,02 (*)		
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)	0,02 (*)		
0401070	Habas de soja	0,02 (*)		
0401080	Semillas de mostaza	0,02 (*)		
0401090	Semillas de algodón	0,3		
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>)	0,02 (*)		
0401110	Azafrán	0,02 (*)		
0401120	Borraja [<i>Viborera (Echium plantagineum)</i> , abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]	0,02 (*)		
0401130	Camelina	0,02 (*)		
0401140	Semillas de cáñamo	0,02 (*)		
0401150	Semillas de ricino	0,02 (*)		
0401990	Las demás	0,02 (*)		
0402000	ii) Frutos oleaginosos	0,02 (*)		
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendra de palma			
0402030	Fruto de palma de aceite			
0402040	Kapok			
0402990	Los demás			
0500000	5. CEREALES	0,01 (*)	0,01 (*)	
0500010	Cebada			0,3 (+)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)			0,02 (*)
0500030	Maíz			0,02 (*) (+)
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)			0,02 (*)
0500050	Avena			0,3 (+)
0500060	Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]			0,02 (*)
0500070	Centeno			0,2 (+)
0500080	Sorgo			0,02 (*) (+)
0500090	Trigo (Escanda, triticale)			0,2 (+)
0500990	Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]			0,02 (*)
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0610000	i) Té			
0620000	ii) Granos de café			
0630000	iii) Infusiones (desecadas)			
0631000	a) <i>Flores</i>			
0631010	Flores de camomila		(+)	
0631020	Flor de hibisco		(+)	
0631030	Pétalos de rosa		(+)	
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]		(+)	
0631050	Tila		(+)	
0631990	Las demás			
0632000	b) <i>Hojas</i>			
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)			
0632030	Yerba mate			
0632990	Las demás			
0633000	c) <i>Raíces</i>			
0633010	Raíz de valeriana			
0633020	Raíz de ginseng			
0633990	Las demás			
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>			
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)			
0650000	v) Algarrobo			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0700000	7. LÚPULO (desecado)	20	0,05 (*)	0,1 (*)
0800000	8. ESPECIAS			
0810000	i) Semillas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*) (+)
0810010	Anís			
0810020	Neguilla			
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)			
0810040	Semillas de cilantro			
0810050	Semillas de comino			
0810060	Semillas de eneldo			
0810070	Semillas de hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás			
0820000	ii) Frutos y bayas	0,05 (*)	0,05 (*) (+)	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás			
0830000	iii) Corteza	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0830010	Canela (Caña fistula)			
0830990	Las demás			
0840000	iv) Raíces o rizoma			
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0850000	v) Capullos	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Los demás			
0860000	vi) Estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Los demás			
0870000	vii) Arilo	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0870010	Macis			
0870990	Los demás			
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)		0,02 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)		0,01 (*)	
0900020	Caña de azúcar		0,01 (*)	
0900030	Raíces de achicoria		0,05 (*) (+)	
0900990	Las demás		0,01 (*)	
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL / ANIMALES TERRESTRES			
1010000	i) Tejidos			
1011000	a) <i>Porcino</i>			(+)
1011010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1011020	Tocino	0,05	0,05 (*)	0,03
1011030	Hígado	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1011040	Riñón	0,01 (*)	0,2	0,02 (*)
1011050	Despojos comestibles	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1011990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1012000	b) <i>Bovino</i>			(+)
1012010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)	0,025
1012020	Grasa	0,05	0,05 (*)	0,25
1012030	Hígado	0,01 (*)	0,05 (*)	0,07
1012040	Riñón	0,01 (*)	0,2	0,05
1012050	Despojos comestibles	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1012990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1013000	c) <i>Ovino</i>			(+)
1013010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1013020	Grasa	0,05	0,05 (*)	0,2

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1013030	Hígado	0,01 (*)	0,05 (*)	0,07
1013040	Riñón	0,01 (*)	0,2	0,05
1013050	Despojos comestibles	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1013990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1014000	d) <i>Caprino</i>			(+)
1014010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1014020	Grasa	0,05	0,05 (*)	0,2
1014030	Hígado	0,01 (*)	0,05 (*)	0,07
1014040	Riñón	0,01 (*)	0,2	0,05
1014050	Despojos comestibles	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1014990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>			(+)
1015010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1015020	Grasa	0,05	0,05 (*)	0,2
1015030	Hígado	0,01 (*)	0,05 (*)	0,07
1015040	Riñón	0,01 (*)	0,2	0,05
1015050	Despojos comestibles	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1015990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*) (+)
1016010	Músculo		(+)	
1016020	Grasa		(+)	
1016030	Hígado		(+)	
1016040	Riñón			
1016050	Despojos comestibles			
1016990	Los demás			
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>			(+)
1017010	Músculo	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1017020	Grasa	0,05	0,05 (*)	0,2
1017030	Hígado	0,01 (*)	0,05 (*)	0,07
1017040	Riñón	0,01 (*)	0,2	0,05
1017050	Despojos comestibles	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
1017990	Los demás	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1020000	ii) Leche	0,01 (*)	0,05 (*)	(+)
1020010	Bovinos			0,04
1020020	Ovinos			0,02 (*)
1020030	Caprinos			0,02 (*)
1020040	Equinos			0,02 (*)
1020990	Los demás			0,02 (*)
1030000	iii) Huevos de ave	0,01 (*)	0,05 (*) (+)	0,02 (*) (+)
1030010	Pollo			
1030020	Pato			
1030030	Ganso			
1030040	Codorniz			
1030990	Los demás			
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*) (+)
1060000	vi) Caracoles	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*) (+)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*) (+)

(+) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación plaguicida-número de código a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(L) = Liposoluble

Bifenazato (bifenazato más bifenazato-diazeno) (L)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la hidrólisis. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0130000 iii) Frutas de pepita

0130010 Manzanas (Manzana silvestre)

0130020 Peras (Pera oriental)

0130030 Membrillos

0130040 Nísperos

0130050 Nísperos del Japón

0130990 Las demás

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Clorprofam (L) (R)

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Clorprofam - códigos 1016000 y 1030000: clorprofam y sus conjugados de 3-cloro-4-hidroxianilina, expresados como clorprofam; Clorprofam - código 1000000 excepto 1016000, 1030000 y 1040000: clorprofam y ácido 4'-hidroxiclorprofam-O-sulfónico (4-HSA), expresados como clorprofam.

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre el efecto de la transformación y las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0211000 a) Patatas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina, el metabolismo y la estabilidad de almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0213030 Apionabos

0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)

0220030 Chalotes

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ciertos ensayos de residuos, las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina, el metabolismo y la estabilidad de almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0251020 Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ciertos ensayos de residuos, las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina, el metabolismo y la estabilidad de almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0251030 Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (*C. endivia* var. *crispum*/*C. intybus* var. *foliosum*), hojas tiernas de diente de león]

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina, el metabolismo y la estabilidad de almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0251060 Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (*Diplotaxis* spp.)]

0252010 Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/*Cestrum latifolium*]

0255000 e) Endibias

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ciertos ensayos de residuos, las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina, el metabolismo y la estabilidad de almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0270020 Cardos (Tallos de borraja)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina, el metabolismo y la estabilidad de almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0270030 Apio

0270040 Hinojo

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ciertos ensayos de residuos, el método analítico, el metabolismo, la estabilidad del almacenamiento y las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0631010 Flores de camomila

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ciertos ensayos de residuos, el método analítico, el metabolismo, la estabilidad del almacenamiento y las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0631020 Flores de hibisco

0631030 Pétalos de rosa

0631040 Flores de jazmín [Flores de saúco (*Sambucus nigra*)]

0631050 Tila

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ciertos ensayos de residuos, el método analítico y las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0820000 ii) Frutos y bayas

0820010 Pimienta de jamaica

0820020 Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)

0820030 Alcaravea

0820040	Cardamomo
0820050	Bayas de enebro
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)
0820070	Vainilla
0820080	Tamarindos

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n^o 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre las propiedades toxicológicas de la 3-cloroanilina, el metabolismo y la estabilidad de almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0900030 Raíces de achicoria

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y las propiedades toxicológicas de la 3-cloro-4-hidroxianilina. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1016010 Músculo

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y las propiedades toxicológicas de la 3-cloro-4-hidroxianilina. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1016020 Grasa

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y las propiedades toxicológicas de la 3-cloro-4-hidroxianilina. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1016030 Hígado

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos, un estudio de nutrición y las propiedades toxicológicas de la 3-cloro-4-hidroxianilina. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1030000 iii) Huevos de ave

1030010 Pollo

1030020 Pato

1030030 Ganso

1030040 Codorniz

Fenvalerato [cualquier proporción de isómeros constituyentes (RR, SS, RS y SR) incluido el esfenvalerato] (L) (R)

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Esfenvalerato: códigos 1011030, 1011040, 1012030, 1012040, 1013030, 1013040, 1014030, 1014040, 1015030, 1015040, 1016030, 1016040, 1017030 y 1017040: suma de fenvalerato (cualquier proporción de isómeros constituyentes incluido el esfenvalerato) y ácido clorofenilisoalérico, expresado como fenvalerato.

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0120010 Almendras

0130010 Manzanas (Manzana silvestre)

0130020 Peras (Pera oriental)

0140020 Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)

0140040 Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (*Ziziphus zizyphus*)]

0152000 b) Fresas

0153030 Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (*Rubus arcticus*), frambuesa de néctar (*Rubus arcticus x idaeus*)]

0213020 Zanahorias

0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)
0213070	Perejil (raíz)
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]
0220010	Ajos
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)
0231020	Pimientos (Guindillas)
0232000	b) Cucurbitáceas de piel comestible
0232010	Pepinos
0232020	Pepinillos
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]
0232990	Las demás
0233010	Melones (Kiwano)
0234000	d) Maíz dulce (Maíz enano)
0241000	a) Inflorescencias
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)
0241020	Coliflores
0241990	Las demás
0242010	Coles de Bruselas
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)
0270060	Puerros
0300020	Lentejas
0500010	Cebada
0500030	Maíz
0500050	Avena
0500070	Centeno
0500080	Sorgo
0500090	Trigo (Escanda, triticale)
0810000	i) Semillas
0810010	Anís
0810020	Neguilla
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)
0810040	Semillas de cilantro
0810050	Semillas de comino
0810060	Semillas de eneldo
0810070	Semillas de hinojo

0810080	Fenogreco
0810090	Nuez moscada
0810990	Las demás

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1011000	a) Porcino
1011010	Músculo
1011020	Tocino
1011030	Hígado
1011040	Riñón
1011050	Despojos comestibles
1011990	Los demás

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y un estudio de nutrición con rumiantes lactantes. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1012000	b) Bovino
1012010	Músculo
1012020	Grasa
1012030	Hígado
1012040	Riñón
1012050	Despojos comestibles
1012990	Los demás

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y un estudio de nutrición con rumiantes lactantes. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1013000	c) Ovino
1013010	Músculo
1013020	Grasa
1013030	Hígado
1013040	Riñón
1013050	Despojos comestibles
1013990	Los demás

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y un estudio de nutrición con rumiantes lactantes. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1014000	d) Caprino
1014010	Músculo
1014020	Grasa
1014030	Hígado

- 1014040 Riñón
- 1014050 Despojos comestibles
- 1014990 Los demás

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 1015000 e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos
 - 1015010 Músculo
 - 1015020 Grasa
 - 1015030 Hígado
 - 1015040 Riñón
 - 1015050 Despojos comestibles
 - 1015990 Los demás
- 1016000 f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma
 - 1016010 Músculo
 - 1016020 Grasa
 - 1016030 Hígado
 - 1016040 Riñón
 - 1016050 Despojos comestibles
 - 1016990 Los demás
- 1017000 g) Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)
 - 1017010 Músculo
 - 1017020 Grasa
 - 1017030 Hígado
 - 1017040 Riñón
 - 1017050 Despojos comestibles
 - 1017990 Los demás

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y un estudio de nutrición con rumiantes lactantes. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 1020000 ii) Leche
 - 1020010 Bovinos
 - 1020020 Ovinos
 - 1020030 Caprinos
 - 1020040 Equinos
 - 1020990 Los demás

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 1030000 iii) Huevos de ave
 - 1030010 Pollo

1030020	Pato
1030030	Ganso
1030040	Codorniz
1030990	Los demás
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)
1060000	vi) Caracoles
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)

b) Se añade la columna siguiente relativa al fludioxonil:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (*)	Fludioxonil (L) (R)
(1)	(2)	(3)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	i) Cítricos	10
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplémusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]	
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)	
0110030	Limonos [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos; tangor (<i>Citrus reticulata</i> x <i>sinensis</i>)]	
0110990	Los demás	
0120000	ii) Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	0,01 (*)
0120020	Nueces de Brasil	0,01 (*)
0120030	Anacardos	0,01 (*)
0120040	Castañas	0,01 (*)
0120050	Cocos	0,01 (*)
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)	0,01 (*)
0120070	Macadamias	0,01 (*)
0120080	Pacanas	0,01 (*)
0120090	Piñones	0,01 (*)
0120100	Pistachos	0,2
0120110	Nueces	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0120990	Los demás	0,01 (*)
0130000	iii) Frutas de pepita	5
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	
0130020	Peras (Pera oriental)	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás	
0140000	iv) Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	5
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	5
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	10
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]	5
0140990	Las demás	0,01 (*)
0150000	v) Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) Uvas de mesa y de vinificación	
0151010	Uvas de mesa	5
0151020	Uvas de vinificación	4
0152000	b) Fresas	4 (+)
0153000	c) Frutas de caña	5
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)	
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> x <i>Rubus idaeus</i>)]	
0153990	Las demás	
0154000	d) Otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)	2
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)]	2
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	2
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>)	2
0154050	Escaramujos	0,01 (*)
0154060	Moras (Madroños)	0,01 (*)
0154070	Acerolas [Kiwifredo (<i>Actinidia arguta</i>)]	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	0,8
0154990	Las demás	0,01 (*)
0160000	vi) Otras frutas	
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>	0,01 (*)
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> x <i>Fortunella</i> spp.)]	
0161050	Carambolas (Bilimbín)	
0161060	Palosantos	
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroza, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]	
0161990	Las demás	
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis	15
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)	0,01 (*)
0162030	Frutos de la pasión	0,01 (*)
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	0,01 (*)
0162050	Caimitos	0,01 (*)
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)	0,01 (*)
0162990	Las demás	0,01 (*)
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	0,01 (*)
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)	0,01 (*)
0163030	Mangos	1
0163040	Papayas	0,01 (*)
0163050	Granadas	3
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras <i>anonáceas</i> de tamaño mediano]	0,01 (*)
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]	0,01 (*)
0163080	Piñas	0,01 (*)
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)	0,01 (*)
0163100	Duriones de las Indias Orientales	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0163110	Guanábanas	0,01 (*)
0163990	Las demás	0,01 (*)
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	i) Raíces y tubérculos	
0211000	a) <i>Patatas</i>	0,06
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)	0,01 (*)
0212020	Boniatos	10
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)	10
0212040	Arrurruces	0,01 (*)
0212990	Las demás	0,01 (*)
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	1
0213020	Zanahorias	1
0213030	Apionabos	0,2
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	1
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)	0,01 (*)
0213060	Chirivías	1
0213070	Perejil (raíz)	1
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]	0,1
0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)	1
0213100	Colinabos	0,01 (*)
0213110	Nabos	0,01 (*)
0213990	Las demás	0,01 (*)
0220000	ii) Bulbos	
0220010	Ajos	0,02
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)	0,5
0220030	Chalotes	0,02
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)	5
0220990	Los demás	0,01 (*)
0230000	iii) Frutos y pepónides	
0231000	a) <i>Solanáceas</i>	
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji [(<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]	0,9

(1)	(2)	(3)
0231020	Pimientos (Guindillas)	1
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]	0,4
0231040	Okras (quimbombos)	0,01 (*)
0231990	Las demás	0,01 (*)
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,4
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]	
0232990	Las demás	
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,3
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	0,01 (*)
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	0,01 (*)
0240000	iv) Hortalizas del género <i>Brassica</i>	
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)	0,7
0241020	Coliflores	0,01 (*)
0241990	Las demás	0,01 (*)
0242000	b) <i>Cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	0,01 (*)
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)	2
0242990	Los demás	0,01 (*)
0243000	c) <i>Hojas</i>	
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)	10
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)	0,01 (*)
0243990	Las demás	0,01 (*)
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>	0,01 (*)
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas	
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	15

(1)	(2)	(3)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)	
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]	
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]	
0251070	Mostaza china	
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]	
0251990	Las demás	
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	15
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]	
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]	
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	
0252990	Las demás	
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung [<i>Ipomoea aquatica</i>], trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	10
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,02
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	15
0256010	Perifollos	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]	
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)	
0256050	Salvia real (<i>Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja</i>)	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]	
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)	
0256100	Estragón (Hisopo)	
0256990	Las demás	
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	

(1)	(2)	(3)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)	1
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima y caupí)	0,05
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	1
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)	0,05
0260050	Lentejas	0,05
0260990	Las demás	0,01 (*)
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	
0270010	Espárragos	0,01 (*)
0270020	Cardos (<i>Tallos de borraja</i>)	0,01 (*)
0270030	Apio	1,5
0270040	Hinojos	0,05
0270050	Alcachofas (flor de banano)	0,01 (*)
0270060	Puerros	0,01 (*)
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)
0270090	Palmitos	0,01 (*)
0270990	Los demás	0,01 (*)
0280000	viii) Setas	0,01 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]	
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula, boleto)	
0280990	Los demás	
0290000	ix) Algas marinas	0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,4
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, frijoles, frijoles de playa, habas de Lima, habones, caupís)	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás	
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,01 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de adormidera	

(1)	(2)	(3)
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza (<i>Nabina silvestre</i> , nabina)	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>)	
0401110	Azafrán	
0401120	Borraja [<i>Viborera (Echium plantagineum)</i> , abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]	
0401130	Camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás	
0402000	ii) Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendra de palma	
0402030	Fruto de palma de aceite	
0402040	Kapok	
0402990	Los demás	
0500000	5. CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón (<i>Amaranto</i> , quinua)	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)	
0500050	Avena	
0500060	Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	
0500990	Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]	
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	
0610000	i) Té	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)
0620000	ii) Granos de café	0,05 (*)
0630000	iii) Infusiones (desecadas)	
0631000	a) <i>Flores</i>	0,05 (*)
0631010	Flores de camomila	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Pétalos de rosa	
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	
0632000	b) <i>Hojas</i>	0,05 (*)
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) <i>Raíces</i>	1
0633010	Raíz de valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Las demás	
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	0,05 (*)
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)	0,05 (*)
0650000	v) Algarrobo	0,05 (*)
0700000	7. LÚPULO (desecado)	0,05 (*)
0800000	8. ESPECIAS	
0810000	i) Semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Neguilla	
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)	
0810040	Semillas de cilantro	
0810050	Semillas de comino	
0810060	Semillas de eneldo	
0810070	Semillas de hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	

(1)	(2)	(3)
0810990	Las demás	
0820000	ii) Frutos y bayas	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	iii) Corteza	0,05 (*)
0830010	Canela (<i>Caña fistula</i>)	
0830990	Las demás	
0840000	iv) Raíces o rizoma	
0840010	Regaliz	1
0840020	Jengibre	1
0840030	Cúrcuma	1
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	1
0850000	v) Capullos	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Los demás	
0860000	vi) Estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Los demás	
0870000	vii) Arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Los demás	
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	

(1)	(2)	(3)
0900020	Caña de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás	
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL / ANIMALES TERRESTRES	
1010000	i) Tejidos	
1011000	a) <i>Porcino</i>	
1011010	Músculo	0,01 (*)
1011020	Tocino	0,05 (*)
1011030	Hígado	0,05 (*)
1011040	Riñón	0,05 (*)
1011050	Despojos comestibles	0,05 (*)
1011990	Los demás	0,05 (*)
1012000	b) <i>Bovino</i>	(+)
1012010	Músculo	0,04
1012020	Grasa	0,2
1012030	Hígado	0,2
1012040	Riñón	0,2
1012050	Despojos comestibles	0,05 (*)
1012990	Los demás	0,05 (*)
1013000	c) <i>Ovino</i>	(+)
1013010	Músculo	0,04
1013020	Grasa	0,2
1013030	Hígado	0,2
1013040	Riñón	0,2
1013050	Despojos comestibles	0,05 (*)
1013990	Los demás	0,05 (*)
1014000	d) <i>Caprino</i>	(+)
1014010	Músculo	0,04
1014020	Grasa	0,2
1014030	Hígado	0,2
1014040	Riñón	0,2
1014050	Despojos comestibles	0,05 (*)
1014990	Los demás	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	
1015010	Músculo	0,01 (*)
1015020	Grasa	0,2
1015030	Hígado	0,2
1015040	Riñón	0,2
1015050	Despojos comestibles	0,05 (*)
1015990	Los demás	0,05 (*)
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Músculo	0,01 (*)
1016020	Grasa	0,05 (*)
1016030	Hígado	0,05 (*)
1016040	Riñón	0,05 (*)
1016050	Despojos comestibles	0,05 (*)
1016990	Los demás	0,05 (*)
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>	
1017010	Músculo	0,01 (*)
1017020	Grasa	0,2
1017030	Hígado	0,2
1017040	Riñón	0,2
1017050	Despojos comestibles	0,05 (*)
1017990	Los demás	0,05 (*)
1020000	ii) Leche	0,01 (*)
1020010	Bovinos	
1020020	Ovinos	
1020030	Caprinos	
1020040	Equinos	
1020990	Los demás	
1030000	iii) Huevos de ave	0,05 (*)
1030010	Pollo	
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Los demás	

(1)	(2)	(3)
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,01 (*)
1060000	vi) Caracoles	0,01 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,01 (*)

(*) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(L) = Liposoluble

Fludioxonil (L) (R)

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Fludioxonil - código 1000000 excepto 1040000: suma de fludioxonil y sus metabolitos oxidados al metabolito ácido 2,2-difluoro-benzo[1,3]dioxol-4-carboxílico

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0152000 b) Fresas

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre un estudio de nutrición del ganado. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1012000 b) Bovino

1012010 Músculo

1012020 Grasa

1012030 Hígado

1012040 Riñón

1012050 Despojos comestibles

1012990 Los demás

1013000 c) Ovino

1013010 Músculo

1013020 Grasa

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1013050 Despojos comestibles

1013990 Los demás

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre un estudio de nutrición del ganado. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 30 de enero de 2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1014000 d) Caprino

1014010 Músculo

1014020 Grasa

1014030 Hígado

1014040 Riñón

1014050 Despojos comestibles

1014990 Los demás

- c) Se suprime la columna «fenvalerato y esfenvalerato (suma de isómeros RS y SR)».
- 2) El anexo III queda modificado como sigue:
- a) En la parte A, se suprimen las columnas correspondientes al fludioxonil y al tiobencarb.
- b) En la parte B, se suprimen las columnas correspondientes al bifenazato, clorprofam, «fenvalerato y esfenvalerato (suma de isómeros RR y SS)» y «fenvalerato y esfenvalerato (suma de isómeros RS y SR)».
- 3) En el anexo V, se añade la columna siguiente, correspondiente al tiobencarb:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (*)	Tiobencarb (4-clorobencil-metil-sulfona, expresada como tiobencarb)
(1)	(2)	(3)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	i) Cítricos	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplumusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]	
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)	
0110030	Limonos [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos; tangor (<i>Citrus reticulata</i> x <i>sinensis</i>)]	
0110990	Los demás	
0120000	ii) Frutos de cáscara	0,02 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás	
0130000	iii) Frutas de pepita	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	
0130020	Peras (Pera oriental)	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás	
0140000	iv) Frutas de hueso	0,01 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]	
0140990	Las demás	
0150000	v) Bayas y frutos pequeños	0,01 (*)
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>Fresas</i>	
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)	
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> x <i>Rubus idaeus</i>)]	
0153990	Las demás	
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)	
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)]	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (<i>Madroños</i>)	
0154070	Acerolas [Kiwiño (<i>Actinidia arguta</i>)]	
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	
0154990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0160000	vi) Otras frutas	0,01 (*)
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> x <i>Fortunella</i> spp.)]	
0161050	Carambolas (Bilimbín)	
0161060	Palosantos	
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroza, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]	
0161990	Las demás	
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis	
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)	
0162990	Las demás	
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras <i>anonáceas</i> de tamaño mediano]	
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)	
0163100	Duriones de las Indias Orientales	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	i) Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) <i>Patatas</i>	
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania	
0212020	Boniatos	
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)	
0212040	Arrurruces	
0212990	Las demás	
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]	
0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Las demás	
0220000	ii) Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)	
0220990	Los demás	
0230000	iii) Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) <i>Solanáceas</i>	
0231010	Tomates [<i>Tomate</i> cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji [(<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]	
0231020	Pimientos (Guindillas)	
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]	

(1)	(2)	(3)
0231040	Okras (quimbombos)	
0231990	Las demás	
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]	
0232990	Las demás	
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	
0240000	iv) Hortalizas del género <i>Brassica</i>	0,01 (*)
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	
0242000	b) <i>Cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)	
0242990	Los demás	
0243000	c) <i>Hojas</i>	
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)	
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)	
0243990	Las demás	
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>	
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas	
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	0,01 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)	

(1)	(2)	(3)
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]	
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]	
0251070	Mostaza china	
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]	
0251990	Las demás	
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,01 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]	
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]	
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	
0252990	Las demás	
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung [Ipomoea aquatica], trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,01 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,01 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,02 (*)
0256010	Perifollos	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]	
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)	
0256050	Salvia real (<i>Hisopillo, ajedrea</i> , hojas de borraja)	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]	
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)	
0256100	Estragón (Hisopo)	
0256990	Las demás	
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)	

(1)	(2)	(3)
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima y caupí)	
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás	
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos (<i>Tallos de borraja</i>)	
0270030	Apio	
0270040	Hinojos	
0270050	Alcachofas (flor de banano)	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás	
0280000	viii) Setas	0,01 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]	
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula, boleto)	
0280990	Los demás	
0290000	ix) Algas marinas	0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, frijoles, frijoles de playa, habas de Lima, habones, caupís)	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás	
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,02 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de adormidera	
0401040	Semillas de sésamo	

(1)	(2)	(3)
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>)	
0401110	Azafrán	
0401120	Borraja [Viborera (<i>Echium plantagineum</i>), abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]	
0401130	Camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás	
0402000	ii) Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendra de palma	
0402030	Fruto de palma de aceite	
0402040	Kapok	
0402990	Los demás	
0500000	5. CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón (<i>Amaranto</i> , quinua)	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)	
0500050	Avena	
0500060	Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	
0500990	Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]	
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,05 (*)
0610000	i) Té	
0620000	ii) Granos de café	
0630000	iii) Infusiones (desecadas)	

(1)	(2)	(3)
0631000	a) Flores	
0631010	Flores de camomila	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Pétalos de rosa	
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	
0632000	b) Hojas	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) Raíces	
0633010	Raíz de valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Las demás	
0639000	d) Otras infusiones de hierbas	
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)	
0650000	v) Algarrobo	
0700000	7. LÚPULO (desecado)	0,05 (*)
0800000	8. ESPECIAS	
0810000	i) Semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Neguilla	
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)	
0810040	Semillas de cilantro	
0810050	Semillas de comino	
0810060	Semillas de eneldo	
0810070	Semillas de hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás	
0820000	ii) Frutos y bayas	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	iii) Corteza	0,05 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)	
0830990	Las demás	
0840000	iv) Raíces o rizoma	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)
0850000	v) Capullos	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Los demás	
0860000	vi) Estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Los demás	
0870000	vii) Arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Los demás	
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	
0900020	Caña de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL / ANIMALES TERRESTRES	
1010000	i) Tejidos	0,01 (*)
1011000	a) <i>Porcino</i>	
1011010	Músculo	
1011020	Tocino	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles	
1011990	Los demás	
1012000	b) <i>Bovino</i>	
1012010	Músculo	
1012020	Grasa	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles	
1012990	Los demás	
1013000	c) <i>Ovino</i>	
1013010	Músculo	
1013020	Grasa	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles	
1013990	Los demás	
1014000	d) <i>Caprino</i>	
1014010	Músculo	
1014020	Grasa	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles	
1014990	Los demás	
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	
1015010	Músculo	
1015020	Grasa	

(1)	(2)	(3)
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles	
1015990	Los demás	
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Músculo	
1016020	Grasa	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles	
1016990	Los demás	
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>	
1017010	Músculo	
1017020	Grasa	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles	
1017990	Los demás	
1020000	ii) Leche	0,01 (*)
1020010	Bovinos	
1020020	Ovinos	
1020030	Caprinos	
1020040	Equinos	
1020990	Los demás	
1030000	iii) Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	Pollo	
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Los demás	
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
1060000	vi) Caracoles	0,01 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,01 (*)

(^a) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

Tiobencarb (4-clorobencil-metil-sulfona, expresada como tiobencarb)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos